

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

FECHA: 11 NOVRE. 2014 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
 11:40 13:45

SESION:
EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTE: ILTMO. SR. D. FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL .

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ .

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. JUAN FCO. BUENO NAVARRO</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u> .
<u>D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª ASUNCIÓN FLEY GODOY</u>	<u>SI</u> .
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN</u>	<u>SI</u> .
<u>D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u> .

<u>D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª AMIDEA NAVARRO RIVAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN GARCÍA CAMACHO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª PÍA HALCÓN BEJARANO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª DEL CARMEN RÍOS MOLINA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. RAFAEL BELMONTE GÓMEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN ESPADAS CEJAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª SUSANA Mª LÓPEZ PÉREZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª ENCARNACIÓN Mª MARTÍNEZ DÍAZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>

D^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ

SI

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ

1.- Aprobar, provisionalmente, los textos modificados de diversas Ordenanzas fiscales, así como, inicialmente, los textos modificados de las Ordenanzas Regulatoras de determinados precios públicos, para el Ejercicio 2015.

Esta Delegación ha formulado memoria explicativa sobre modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales; General de Gestión, Recaudación e Inspección, de las reguladoras de los Precios públicos; y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos; todo ello para el ejercicio de 2015.

Examinado el expediente instruido al efecto, los dictámenes del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla y del Consejo Económico y Social de Sevilla; estando previstos, asimismo, el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública y la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local en sesión que se celebrará el próximo día 7 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda y Administración Pública, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos con las modificaciones introducidas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2015:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4. Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
5. Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
6. Tasa por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
7. Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios.
8. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
9. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
10. Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
11. Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
12. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).
13. Anexos a la clasificación viaria de calles de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Tributos y Precios públicos.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos modificados de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:

1. Precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
2. Precio público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
3. Precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

TERCERO.- Llevar a cabo las publicaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; poniendo de manifiesto, con respecto de aquellas Ordenanzas que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional e inicial serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- La derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de apertura de establecimientos.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate en el que el SR. GARCÍA MARTÍNEZ, en nombre del Grupo Municipal de Izquierda Unida LVCA, formula las siguientes enmiendas al texto de las Ordenanzas:

AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Primero: Entendemos que el gobierno municipal quiera incentivar la Zona Franca pero las empresas ya gozan de beneficios fiscales por encontrarse sita en dicha zona.

La política fiscal debe ir encaminada no solo al tejido empresarial como reconoce el dictamen del CESS por lo que desde el Grupo Municipal de Izquierda

Unida consideramos innecesario bonificar en el Impuesto del IBI a los nuevos inmuebles que se vayan a situar en la Zona Franca.

ENMIENDA N° 1: Eliminar el artículo 16.bis.

Segundo: La política fiscal ha de tener en cuenta a los sectores más desfavorecidos de la población y ser más sensible con los que menos tiene. El eje referencial de las políticas ciudadanas debe ser los ciudadanos, sobre todo los que peor lo están pasando por carecer de los elementos mínimos esenciales para vivir con dignidad, la recaudación tributaria debe ser un instrumento de redistribución de rentas. Por ello, se hace necesario amplia la cuantía a bonificar a las viviendas sociales, colectivos en riesgo de exclusión social y sectores productivos más afectados por la crisis.

ENMIENDA N° 2: Añadir artículo 9.2, a) un nuevo epígrafe a.bis.

Aplicar los tipos de gravamen mínimos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Haciendas Locales para viviendas sociales, colectivos en riesgo de exclusión social y sectores productivos más afectados por la crisis.

Tercero: Los polígonos industriales han sido los grandes olvidados del gobierno de la ciudad en estos casi cuatro años, a pesar de que en su programa electoral aparecían como los grandes beneficiados en las políticas que se iban a desarrollar. Además la cifra preocupante de paro en la que nos encontramos y al igual que el CESS considera estamos conveniente mejorar de las condiciones económicas y sociales de la ciudadanía y la reactivación de la economía, situando como objetivo prioritario la creación de empleo de calidad. Ante esta necesidad es necesario fomentar a las empresas que están ubicadas en los polígonos mediante una bonificación en el IBI y evitar un desmantelamiento en las mismas.

ENMIENDA N° 3: Añadir texto artículo 16.1 un nuevo apartado

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles que se encuentren ubicados en los Polígonos industriales y estén constituidos como Entidades urbanísticas de conservación.

AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Cuarto: En aplicación del Decreto del Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación de fecha 2 de enero de 2009, se considera conveniente realizar una exención en la cuota de los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc.

ENMIENDA N° 4: Añadir una letra nueva al artículo 6.

Añadir una letra más al artículo 6, sería el 6.d) “Los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc”

A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Quinta: La supresión del Plan de Ajuste del Ayuntamiento abre las puertas para que se reinstaure las bonificaciones por domiciliación bancaria en los impuestos del IBI, que según los últimos datos de la Agencia Tributaria para ésta se encuentra situado en el 65,43 %, en el IAE en un 42,05% y para el IVTM en 41,12%. La bonificación a los recibos no sólo supone un aliciente a los contribuyentes sino que garantiza el cobro de los mismos en período voluntario. En la liquidación del presupuesto de 2013 los derechos pendientes a cobro a 31 de diciembre suponen un 54,16% sobre los derechos reconocidos en el IBI. En relación con el IAE supone un 48,43% y en el IVTM 24,02%.

Ello demuestra que es necesario fomentar la domiciliación y por tanto el Ayuntamiento debe ser el principal motor para incentivar la misma.

La media de domiciliación bancaria de los recibos de los impuestos para el 2014 en su totalidad ha disminuido un 3% con respecto a 2012 para el IBI, IAE e IVTM, es por ello, que el Ayuntamiento tiene que seguir fomentando e incentivando este medio como forma de pago.

ENMIENDA N° 5: añadir artículo nuevo contemplando bonificación por domiciliación.

A LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Sexto: La futura zona franca de Sevilla es el territorio determinado donde se aplica un régimen aduanero especial, como la exención de derechos arancelarios para las mercancías extranjeras y otra serie de ventajas fiscales. En ese espacio se pueden instalar empresas de distintos sectores productivos, tanto nacionales como internacionales, que reciben mercancías de países no comunitarios y la almacenan y transforman sin tener que pagar esos aranceles ni impuestos de ningún tipo, que sólo se abonan en el momento de vender el producto.

Al igual que el CESS en su dictamen para las Ordenanzas Fiscales para este ejercicio, no compartimos la derogación de esta tasa que ahora se propone, ya que de ella se benefician los grandes establecimientos con importantes facturaciones, y su impacto en los ingresos tributarios, puede repercutir negativamente en la prestación de unos servicios públicos de calidad, objetivo fundamental de la política fiscal.

De esta tasa, que ahora se deroga, ya se encontraban exentos los locales de menos de 500 m2, salvo que desarrollen sus actividades filiales o sucursales con una cifra de negocios anual superior a los 600.000€ euros.

ENMIENDA N° 6: Añadir la Tasa de aperturas de establecimientos.

A LA TASA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Séptimo: Ya en 2013 para las Ordenanzas de 2014 desde Izquierda Unida hemos denunciado públicamente la decisión del Gobierno de Zoido de ampliar la zona azul en Sevilla, una medida que consideramos estrictamente recaudatoria y desmesurada y que, no sólo no mejorará la movilidad en la ciudad, sino que se ha adoptado sin ningún tipo de consenso con el tejido social y asociativo. Los criterios utilizados para ello resultan absolutamente irracionales e injustos, implicando directamente una privatización y transferencia de rentas públicas a privadas. Las plataformas que se han creado en contra de la zona azul así como el Dictamen de movilidad del Consejo Económico y Social certifican nuestras palabras.

Este grupo, así como otros órganos, hemos exigido la derogación de dejar a criterio del Área de Seguridad y Movilidad el anexo de calles por decreto, así como la clasificación de la rotación de las mismas.

ENMIENDA N° 7: Añadir anexo detallado de las calles y su rotación

Incluir anexo de calles.

Octavo: Este año incorporamos con respecto a años anteriores la necesidad que se detalle el otorgamiento de la concesión de bonificaciones a grupos homogéneos.

Para no dejar el otorgamiento en manos del Delegado de Movilidad mediante resolución consideramos necesario detallar cuales son los requisitos de condiciones familiares y máximo de renta económica de forma estricta.

ENMIENDA N° 8: Incluir los parámetros y ratios en el art.10.7

Detallar los parámetros de condiciones familiares e incluir ratio para la consideración de renta máxima económica.

Noveno: En la tarifa especial de residentes, al unificar los índices de rotación de zonas media y baja, se produce una subida del 18,51% en el abono de lunes a viernes y del 14,28% en la tarifa de día/fracción. Al igual que valora el Consejo Económico y Social entendemos que la tarifa debe aplicarse igual que en la general teniendo en cuenta que el Partido Popular nos ha presentado estas ordenanzas dentro del marco de la bajada y la congelación.

ENMIENDA N° 9: Modificar el art.7 Tarifa Especial de residentes y grupo homogéneos.

Mantener los precios de Zona Media y baja rotación igual que en las Ordenanzas Fiscales de 2014. Día o fracción a 0,35€ y abono de lunes/viernes a 1,35€.

Décimo: Consideramos la necesidad que se detalle el otorgamiento de la concesión de bonificaciones a grupos homogéneos y no quede sujeto a criterios del Delegado, se tiene que determinar o aclarar los requisitos para garantía del sujeto pasivo en esta tasa.

Para no dejar el otorgamiento en manos del Delegado de Movilidad mediante resolución consideramos necesario detallar cuales son los requisitos de condiciones familiares y máximo de renta económica de forma estricta.

ENMIENDA N° 10: Incluir los parámetros y ratios en el art.10.7

Detallar los parámetros de condiciones familiares e incluir ratio para la consideración de renta máxima económica.

Undécimo: El Ayuntamiento debe adoptar medidas reales que palien y mejoren las condiciones económicas de los y las ciudadanas de Sevilla así como al sector empresarial sino en las zonas conocidas como Zona Azul. Para ello, la necesidad de no tener que desembolsar en un solo pago el abono anual haría más asequible esta medida e incorporaría nuevos sujetos a esta modalidad.

ENMIENDA N° 11: Incluir art.7 Tarifa Especial de residentes y grupo homogéneos

Incluir abono semestral a 39,95€ / semestre.

A LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS.

Duodécimo: La tarifa 2 del artículo 12.2 nos dice literalmente que “Se producirá una reducción del 80% en la cuota resultante para aquellos locales que, aun encontrándose adecuados para su utilización y habiendo obtenido licencia de primera ocupación, utilización o funcionamiento, se encuentren desocupados temporalmente y no se haya ejercido en los mismos actividad alguna durante un mínimo de tres meses en el cómputo anual. La aplicación de dicha reducción, que tendrá carácter rogado, deberá ser solicitada por el contribuyente, anualmente, con anterioridad al 15 de febrero del año en el que se pretenda su aplicación. La reducción se practicará en las cuotas correspondientes al año de la solicitud, pero considerándose a tal efecto la situación de desocupación declarada del anterior ejercicio. A dicha petición, deberá acompañarse la documentación justificativa de la ausencia de suministro de agua y energía eléctrica, durante la totalidad del periodo de desocupación declarado a efectos de la reducción de la cuota.”

La redacción propuesta es muy confusa para el contribuyente, ya que se tendrá en cuenta el período del ejercicio anterior que el local estuvo desocupado temporalmente para aplicar la reducción en las cuotas del año solicitado. Si bien como la solicitud debe realizarse con anterioridad al 15 de febrero de 2015, año de vigencia de la ordenanza, el período de marzo a diciembre del citado año no se podrá tener en cuenta para disfrutar de la reducción prevista hasta el ejercicio 2016, siempre que la ordenanza prevista para dicho ejercicio siga estableciendo dicha bonificación, ya que en caso contrario se perderá dicho derecho.

En segundo lugar en relación a esta tasa, establece el proyecto que a dicha petición, deberá acompañarse la documentación justificativa de la ausencia de suministro de agua y energía eléctrica, durante la totalidad del periodo de desocupación declarado a efectos de la reducción de la cuota. Entendemos que debería concretarse para más garantía del contribuyente cuál será la documentación válida para justificar dicha ausencia en los suministros.

ENMIENDA N° 12: art.12.2 Tarifa Segunda.

Aplicación efectiva de la bonificación, aclarando aquellos articulados que no pueden aplicarse efectivamente para acoger a la bonificación.

Decimotercero: Respecto a los polígonos industriales y parques empresariales, y al igual que considera el Consejo Económico y social sería adecuado que la ordenanza garantizara mediante Lipasam la prestación del servicio en las Entidades Urbanísticas de Conservación.

ENMIENDA N° 13: añadir nuevo artículo “Entidades Urbanísticas de Conservación”

Garantizar el servicio de recogida a través de la Empresa Pública de Lipasam a las Entidades Urbanísticas de Conservación.

A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Decimocuarto: Teniendo en cuenta el marco económico y social de la ciudad se observa un incremento en las inhumaciones o incineraciones de carácter benéfico que asume el Ayuntamiento. Al igual que observa el Consejo Económico y Social respecto de las exenciones del pago de las tasas del art 7.a, consideramos que la carencia de recursos debería ser valorada por los técnicos de servicios sociales y no por la Delegación de Hacienda, de quien depende el Servicio de Cementerio. Igualmente, consideramos que la revisión posterior debe estar a cargo de los mismos técnicos de servicios sociales citados.

ENMIENDA N° 14: cambiar artículo 7 a) resolución de la Delegación de Servicios Sociales.

La carestía de recursos económicos deberá ser determinada mediante resolución de la Delegación de Servicios Sociales y no del Servicio de Cementerio.

A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES.

Decimoquinto: Nos preocupa realmente la eliminación de las referencias a la “gratuidad de la tasa” en el apartado 10.2.a) y b), cuando ésta sea lúdica, cultural, deportiva, social o artística o redunde en un amplio y general beneficio socio-económico para la Ciudad de Sevilla. Considerándose por este Grupo Municipal que se debe mantener la misma en los mismos preceptos 10.2. a) y 10.2. b).

Asimismo, en el art. 10.2.a) “podrá declararse por el Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, previo informe técnico de la Delegación Municipal competente en función de la naturaleza del acto o evento, la gratuidad de la tasa, siempre y cuando quede debidamente justificado que la actividad lúdica, cultural, deportiva, social o artística redunda en un amplio y general beneficio socio-económico para la ciudad de Sevilla.” Esto puede significar la creación de una NUEVA TASA, con lo que se solicita la retirada de la declaración por el Concejal Delegado.

ENMIENDA N° 15: cambiar artículo 10.2.a)

Eliminación del precepto “la declaración por el Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, de la gratuidad del acto o evento”. Debiendo declararse la gratuidad por los técnicos de la Delegación Municipal competente.

A LA TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

Decimosexto: La viabilidad de las Empresas Públicas debe ser una prioridad para el gobierno de la ciudad. Igualmente, la Corporación ha de tener en cuenta los principios de progresividad y capacidad económica que se recogen en el artículo 31 de la Constitución Española, según la cual todos deben contribuir en función de su capacidad económica mediante un sistema justo y progresivo. El Consejo Económico y Social de la ciudad considera en sus valoraciones este aspecto como impulsor de la política fiscal.

Por ello, este grupo municipal se opone a la gratuidad de la tarjeta de mayores de 65 años con ingresos superiores a 1.500 €/mes y para pensionistas mayores de 60 años.

Aunque esta Tarifa no ha sido objeto de modificación en el proyecto de Ordenanzas consideramos necesario que se admita esta enmienda y es de justicia social.

ENMIENDA N° 16: Modificar el art. 2 Tarifa

Tarjeta 3ª edad mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años gratuita y que cumplan el requisito de no tener ingresos superiores a 1.500€ mensuales.

Eliminar de los requisitos el abono del importe de 15,50 € para la activación de la tarjeta para los beneficiarios que tenga ingresos superiores a 1.500 € mensuales.

Decimoséptimo: El grupo municipal de Izquierda Unida se ha mostrado en contra de que con independencia de la situación económica puedan beneficiarse del nuevo bonobús todos los alumnos universitarios. Como ya hemos expresado a lo largo de nuestras enmiendas y coincidimos con el dictamen del CESS así como en la enmienda anterior a este precio público atender a criterios de renta y capacidad económica. Esta nueva Tarifa tiene que contener los citados criterios siendo de justicia social el acceso al título bonificado.

La tarifa debe de aplicarse con algún límite de renta en la adjudicación y cumplir los principios citados del artículo 31 de la Constitución Española.

ENMIENDA N° 17: Incluir texto detallando requisitos a la Tarifa nominativa Universitaria

Para ello, los siguientes tramos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple delimitaría el acceso a la tarjeta nominal anual, en función del siguiente cuadro:

IPREM	Euros/Tarifa
Hasta 2 veces el IPREM anual	210
Resto	Sin aplicación

Decimooctavo: Fomentar el transporte público tiene que ser una prioridad del Ayuntamiento y hacer que al ciudadano le sea accesible y viable, por lo que se deben tomar medidas reales favoreciendo el acceso. Para ello, el fraccionamiento en el pago anual haría que la medida llegara a más población teniendo en cuenta el contexto económico que atraviesa la ciudad.

ENMIENDA N° 18: Incluir pago semestral a la Tarifa nominativa anual

Tarjeta nominativa anual 160 €/semestre.

AL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN POR EL INSTITUTO DE DEPORTES, DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Decimonoveno: El Ayuntamiento debe de ser el garante para fomentar el deporte base teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Se observa que se han eliminado las bonificaciones existentes por inscripciones antes del 31/01 lo que supone en la práctica una subida para aquellos que tramiten la inscripción durante el mes de enero, considerándose que debieran mantenerse.

ENMIENDA Nº 19: Artículo 2, Cambiar gestionados directamente por el IMD.

Debe decir, gestionado directa, indirecta o mediante concesión administrativa.

- - - - -

A continuación, el SR. ESPADAS, en Nombre del Grupo Municipal Socialista, formula las siguientes enmiendas al texto de las Ordenanzas:

ENMIENDA 1.- ENMIENDA DE CARÁCTER GENERAL.

REDACTAR UN TEXTO ESPECÍFICO EN EL QUE SE CONTEMPLAN BONIFICACIONES Y EXENCIONES FISCALES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, Y UNA LÍNEA DE AYUDAS PARA LAS EMPRESAS DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL

Hemos manifestado de manera reiterada que uno de los problemas que han tenido en la práctica las medidas fiscales de fomento del empleo ha sido su desconocimiento por parte de empresarios y autónomos. El artículo 16 de la Ordenanza del IBI en el que se recogen bonificaciones en la cuota para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, no ha sido aplicado en el ejercicio 2014. La bonificación para actividades que se desarrollen en la Zona Franca no va a aplicarse en 2015.

Por ello proponemos que por parte del Gobierno Municipal se redacte una Ordenanza específica que tenga por objeto incentivar las actividades económicas de especial interés municipal, en la que se tenga en cuenta la creación de empleo, especialmente el de carácter estable, se favorezca a la pequeña y mediana empresa, y las que realicen inversiones en programas I+D+I.

Asimismo consideramos necesaria una convocatoria anual para ayudas a las empresas declaradas de especial interés municipal de acuerdo con las cantidades que necesariamente deberán incluirse en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla.

Siempre que de acuerdo con la naturaleza del tributo, ello fuera posible, las bonificaciones y exenciones se aplicarán de oficio por el Ayuntamiento de Sevilla.

ENMIENDA 2.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

MODIFICAR LA TABLA DE BONIFICACIONES PARA FAMILIAS NUMEROSAS.

Al analizar la tabla de bonificaciones en el IBI que relaciona el número de miembros de una familia numerosa con las rentas percibidas por la unidad familiar se observa que es claramente injusta en cuanto puede dar lugar a que en cualquiera de los tres estratos que segmentan los miembros se puede producir una variación de entre un 20% y un 30% en la cuantía de la bonificación con el simple hecho de ingresar 2 euros de más o 2 euros de menos.

Por ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Sevilla propone las siguientes modificaciones al artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles:

- a) Desaparece el actual cuadro de bonificaciones.
- b) Se suprimirá cualquier bonificación a las familias numerosas con ingresos familiares superior a los 90.000€.
- c) Las bonificaciones máximas por estrato familiar serán las siguientes: 70% para las familias numerosas con 3 hijos; 80% para las familias numerosas con 4 hijos y 90% para las familias numerosas de 5 o más hijos.
- d) En cada estrato familiar se mantendrá la bonificación máxima para aquellas unidades familiares cuyos ingresos familiares sean menores a 35.000€. Esta cantidad, a efectos matemáticos, la denominaremos límite menor de renta.
- e) La bonificación a aplicar resulta de la siguiente formulación: $100 * \text{bonificación máxima del estrato familiar} * (\text{límite menor de renta} / \text{valor catastral de la vivienda})$.

ENMIENDA 3.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

BONIFICACIÓN DEL 95 POR CIENTO A LAS VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL DE EMVISESA Y DE EPSA.

El día 30 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla instó al Gobierno de España a incluir una modificación en la Ley Reguladora de Haciendas Locales que permitiera una exención en el pago del IBI a las viviendas propiedad pública en régimen de alquiler. La ley 16/2012 de 27 de diciembre modificó la Ley para que se pudiera introducir una bonificación de hasta el 95% de la cuota a sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. Es evidente que la actividad desarrollada por empresas públicas de promoción de viviendas debe ser declarada de especial interés municipal y que por tanto se deben beneficiarse de una bonificación en el IBI del 95%. En esta situación estarían EMVISESA y EPSA.

De acuerdo con ello se propone añadir un nuevo artículo en el Capítulo VII.- BONIFICACIONES en el sentido siguiente:

Serán declaradas actividades de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ellos circunstancias sociales que lo justifican las actividades de arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por empresas de titularidad pública. Estas empresas tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las empresas públicas antes del día 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ENMIENDA 4.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. BONIFICACIÓN SOCIAL A LAS FAMILIAS CON ESPECIAL DIFICULTAD ECONÓMICA.

Proposición de bonificación social en el IBI por razones de capacidad económica de hasta el 50% para personas que se encuentren en una situación de especial dificultad. Supone una aplicación directa del artículo 31 de la Constitución, que establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, principio que se recoge en el artículo 3.1 de la Ley General Tributaria.

Por tanto, proponemos añadir un nuevo artículo en el CAPÍTULO VII.- BONIFICACIONES, cuyo sentido sería el siguiente:

Tendrán derecho a una bonificación de 10% en la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles en los cuales la totalidad de ingresos obtenidos por el conjunto de los miembros que integran la unidad familiar, a la fecha del devengo del impuesto, fueran inferiores a 1,5 veces el IPREM, siempre que el objeto tributario sea un inmueble que constituya la residencia habitual de los mismos en la fecha del devengo del tributo y su valor catastral no exceda de 90.000€.

En el caso de que la totalidad de los ingresos obtenidos por el conjunto de los miembros que integran la unidad familiar, a la fecha del devengo del impuesto, fueran inferiores al IPREM, esta bonificación ascenderá al 50%.

Las bonificaciones sólo se aplicarán a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que, además, constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal.

Esta bonificación tiene carácter rogado. Esta bonificación será compatible con la de familia numerosa siempre que entre ambas supongan un porcentaje igual o inferior al 75% de la cuota del tributo.

ENMIENDA 5.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. ESTABLECER BONIFICACIONES PARA INMUEBLES DE POLÍGONOS INDUSTRIALES AFECTOS A ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN.

Las Entidades Urbanísticas de Conservación (EUC) son una figura obligatoria que aparece reflejada en el PGOU de 2006 para la conservación de las obras de urbanización y de mejora urbana de los Polígonos Industriales y que se encuentran en proceso de creación en los espacios empresariales de nuestra ciudad.

Ello supone para las empresas ubicadas en Polígonos Industriales una carga más que debe paliarse en los momentos actuales.

El Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Sevilla no puede permanecer ajeno a lo que significan los polígonos industriales en la actividad económica de nuestra ciudad, un motor que representa el 50% de la riqueza que se genera en Sevilla. Además, la bonificación supone un reconocimiento a su contribución y mantenimiento en la conservación de los espacios públicos.

En vez de tener en cuenta esta situación, el Gobierno propone una bonificación para inmuebles que se instalen en la Zona Franca, que en el mejor de los casos entrará en vigor en 2016. La inclusión de esta propuesta, no obstante, reconoce implícitamente la posibilidad de declarar actividad de especial interés municipal la desarrollada en Polígonos Industriales.

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla propone que tengan derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto todos aquellos inmuebles radicados en polígonos industriales siempre que formen parte de alguna Entidad Urbanística de Conservación.

ENMIENDA 6.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. ESTABLECER BONIFICACIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS.

La Constitución Española establece en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, siendo los poderes públicos los responsables de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho. Consecuentemente, las administraciones han de promover el acceso a una vivienda digna y adecuada y deben contemplar acciones de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente.

La rehabilitación de viviendas se basa en el principio de recuperación y mejora de las condiciones de habitabilidad. Los objetivos que persiguen las actuaciones de rehabilitación son múltiples: garantizar la seguridad estructural de los edificios y viviendas, optimizar las condiciones de habitabilidad de viviendas individuales, adaptar las viviendas para su uso a personas mayores o con discapacidad, mejora de la eficiencia energética de los edificios y las viviendas, etc.

Por tanto, el Grupo Socialista propone que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplique una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a aquellos inmuebles en los que se lleven a cabo actuaciones que se acojan a Planes de Rehabilitación de viviendas, ya sean estatales, autonómicos o locales, cuya finalidad se encuentre en alguno de los siguientes aspectos: transformación de infravivienda, rehabilitación autonómica, rehabilitación individualizada de viviendas, rehabilitación de edificios y rehabilitación singular.

ENMIENDA 7.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. ESTABLECER BONIFICACIONES PARA LOS INMUEBLES DONDE RADIQUE LA ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES Y

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLEN UNA LABOR SOCIAL EN LOS BARRIOS.

No podemos olvidar la importante función social que el tejido asociativo de la ciudad está desarrollando en los barrios y que es fundamental para afrontar la situación económica actual. No existe participación ciudadana ni descentralización real sin un tejido asociativo fuerte apoyado desde la administración pública. En consecuencia, se propone la siguiente enmienda al impuesto:

- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto todos aquellos inmuebles donde radique la actividad de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales, inscritas en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, cuyos fines de actuación comprendan el ejercicio de actividades de índole social en pro de los más desfavorecidos.

ENMIENDA 8.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. ESTABLECER BONIFICACIONES PARA AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES PARA LA CREACIÓN DE SU PROPIO PUESTO DE TRABAJO.

En estos momentos de fuerte crisis económica, donde el autoempleo se plantea como una salida profesional ante la situación del mercado de trabajo, las bonificaciones recogidas en los tributos deberían de aplicarse al colectivo de los autónomos que generan su propio puesto de trabajo por primera vez, ya que es en los momentos iniciales de la actividad profesional o empresarial cuando más necesitan de medidas que ayuden a establecerse, de modo que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no sea una carga añadida para estos.

El objetivo que se persigue es ayudar a los emprendedores en la puesta en marcha de una nueva actividad sin que el coste de las tasas represente un obstáculo, colaborando de este modo en la generación de empleo estable y, consecuentemente, en la recuperación económica que nuestra ciudad necesita en tiempos de dificultad como los que estamos viviendo.

Por tanto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla propone que en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se recojan, de manera expresa, bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto a los sujetos pasivos que pertenezcan al colectivo de autónomos que generen su propio puesto de trabajo por primera vez, en equivalencia con los valores contemplados en el artículo 16 de la misma.

ENMIENDA 9.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, A LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS.

En el ejercicio 2003 se incluyó en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas una reducción en el Impuesto en el caso de ejecución de obras en la vía pública que perjudicaran al comercio. Esta reducción apenas si es de aplicación debido que el impuesto sólo es de aplicación a los sujetos pasivos con un volumen de negocios superior a 1.000.000 de euros.

Por ello, proponemos que se establezca una reducción en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en la tasa de basuras y residuos, de manera que se aplique una reducción proporcional en estos tributos por la ejecución de obras en la vía pública con una duración superior a tres meses, que impidan o dificulten gravemente el acceso peatonal, el tráfico rodado o en general, el normal desarrollo de las actividades comerciales, y afecten a los locales ubicados en dichas vías públicas en los que se realicen actividades comerciales, siempre que los locales donde ejerzan la actividad tengan como acceso o accesos únicos las vías públicas objeto de las obras mencionadas.

ENMIENDA 10.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS. PROPONER QUE EL TIPO DE GRAVAMEN BAJE DESDE EL 4% HASTA EL 2,88%.

En el Ejercicio 2008, el tipo de gravamen pasó del 2,88% al 4%. En aquella época de bonanza económica fueron más de una veintena las grandes ciudades y capitales de provincia las que optaron por modificar en este sentido el tipo de gravamen.

Lamentablemente, aquél fue el último año de ascenso en la actividad de la construcción. Desde 2009 la caída es imparable.

En opinión del Grupo Socialista conviene volver al tipo de entonces con el objeto de no cargar con más impuestos una actividad que en su día fue de las más importantes de la economía sevillana y hoy es necesario que desde todas las Administraciones Públicas se adopten medidas para incentivar el crecimiento en el ámbito de la construcción.

La bajada propuesta por el Gobierno Municipal en el ejercicio 2014, del 4 por ciento al 3, 85%, es manifiestamente insuficiente. Por tanto, el Grupo Socialista propone la siguiente redacción al artículo 6 de la Ordenanza:

El tipo de gravamen general será el 2,88%.

ENMIENDA 11.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS. ENMIENDA PARA QUE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS TENGAN UN TIPO REDUCIDO DEL 2,5%.

La Constitución Española establece en su artículo 47 el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, siendo los poderes públicos los responsables de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho. Consecuentemente, las administraciones han de promover el acceso a una vivienda digna y adecuada y deben contemplar acciones de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente.

La rehabilitación de viviendas se basa en el principio de recuperación y mejora de las condiciones de habitabilidad, en la idea de que la vivienda ha de ser digna. Los objetivos que persiguen las actuaciones de rehabilitación son múltiples: garantizar la seguridad estructural de los edificios y viviendas, optimizar las condiciones de habitabilidad de viviendas individuales, adaptar las viviendas para su uso a personas mayores o con discapacidad, mejora de la eficiencia energética de los edificios y las viviendas, etc.

Por tanto, el Grupo Socialista propone que en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se aplique un tipo de gravamen reducido del 2,5% a aquellas actuaciones que se acojan a Planes de Rehabilitación de viviendas, ya sean estatales, autonómicos o locales, cuya finalidad se encuentre en alguno de los siguientes aspectos: transformación de infravivienda, rehabilitación autonómica, rehabilitación individualizada de viviendas, rehabilitación de edificios, rehabilitación singular, mejora de la eficiencia energética de viviendas y edificios existentes.

Igualmente, se solicita que se aplique el mismo tipo reducido del 2,5% a las actuaciones encaminadas a la eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA 12.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS. ESTABLECER UN TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO EN EL IMPUESTO DE

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL 2,5%, DIRIGIDO A LOS INMUEBLES DONDE RADIQUE LA ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLEN UNA LABOR SOCIAL EN LOS BARRIOS.

No podemos olvidar la importante función social que el tejido asociativo de la ciudad está desarrollando en los barrios y que es fundamental para afrontar la situación económica actual. No existe participación ciudadana ni descentralización real sin un tejido asociativo fuerte apoyado desde la administración pública. En consecuencia, se propone la siguiente enmienda al impuesto:

- Se aplicará un tipo de gravamen reducido del 2,5% en el ICIO a aquellas actuaciones cuyo objeto sea el inmueble donde radique la actividad de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales, inscritas en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla, cuyos fines de actuación comprendan el ejercicio de actividades de índole social en pro de los más desfavorecidos.

ENMIENDA 13.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. INCLUSIÓN DE BONIFICACIONES EN EL CASO DE TRANSMISIÓN DEL NEGOCIO FAMILIAR.

El Grupo Municipal Socialista propone la inclusión de bonificaciones en los casos de la transmisión del negocio familiar siempre que se continúe la explotación del mismo. Debe ser irrelevante que esta transmisión tenga como causa la muerte del transmitente o que se efectúe inter vivos.

De acuerdo con ello, proponemos que el párrafo 2 del artículo 14 de la Impuesto quede redactado del siguiente modo:

2. Cuando el incremento de valor se ponga de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) El 95% si el valor del suelo es igual o inferior a 6.000 euros.
- b) El 50% si el valor del suelo es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.
- c) El 20% si el valor del suelo es superior a 12.000 euros y no excede a 24.000 euros.

d) No procederá bonificación si el valor del suelo es superior a 24.000 euros.

Las mismas bonificaciones serán aplicadas cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante.

El apartado 6 de este artículo quedará redactado como sigue:

6. Cuando el incremento del valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de los locales afectos a una actividad económica, ejercida por el causante, la cuota del impuesto se verá bonificada hasta el 95% cuando se cumplan los siguientes requisitos:

ENMIENDA 14.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA URBANISMO.- Supresión de la tasa por revisión y control de la Inspección Técnica de Edificios.

Una de las consecuencias del Plan de Ajuste fue la de introducir una nueva tasa para sufragar los gastos de revisión y de control de la ITE. La tasa se creaba sólo unos meses después de haber concedido una prórroga de un año a los propietarios de estos inmuebles porque a algunos les resultaban ya insoportable los costes que esta obligación supone. La situación económica no ha cambiado y se grava a los propietarios de viviendas más humildes de la ciudad con una nueva carga. El Plan de Ajuste ya no sirve de cobertura para el mantenimiento de esta tasa injusta.

Por ello proponemos la supresión del epígrafe 8 de la Tarifa segunda de la Ordenanza que aparece bajo la denominación Control y revisión por la Gerencia de Urbanismo del deber de presentar la Inspección Técnica de los Edificios realizada por facultativo competente.

ENMIENDA 15.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.- Retirar la tasa sobre Tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas.

Esta tasa es consecuencia de un Plan de Ajuste injusto cuya financiación ha recaído sobre las espaldas de los trabajadores municipales y de los contribuyentes con menos recursos. No tiene sentido penalizar la falta de capacidad económica para ejecutar obras tras la petición de la licencia. La prórroga se solicita habitualmente porque es necesaria financiación. Esta tasa supone para las empresas de construcción un esfuerzo adicional.

En consecuencia se solicita la retirada del epígrafe 13 de la Tarifa Tercera, correspondiente a la tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas.

ENMIENDA 16.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.
Retirar la tasa por el servicio de protección arqueológica.

Su afán es manifiestamente recaudatorio. Es una consecuencia más de un Plan de Ajuste que ha sido ya felizmente derogado. Carece de sentido que sus consecuencias permanezcan.

Por tanto, se solicita la retirada del Epígrafe 1 de la Tarifa Sexta, correspondiente a la tasa por prestación del servicio de protección arqueológica.

ENMIENDA 17.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA ESTABLECIMIENTOS.- MANTENIMIENTO DE LA TASA.

Carece de sentido la supresión de una tasa que se aplica exclusivamente a grandes empresas.

Por tanto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla propone el mantenimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Apertura.

ENMIENDA 18. A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS.

En el mes de enero de 2014 de enero miles propietarios de locales vacíos fueron incluidos de oficio y sin notificación previa en la matrícula de la tasa de basuras. Empezaron a pagar por la prestación de un servicio de basuras que, evidentemente, no reciben. Los propietarios inmuebles desocupados con uso comercial, industrial o de oficinas han comenzado a pagar en 2014 la tasa de basuras.

El Gobierno Municipal con evidente cinismo adujo que la tasa ya debía aplicarse a estos locales y que la aplicación de criterios de eficiencia suponía cambiar la manera de gestión para que la norma pudiera ser cumplida. No obstante, el primer artículo que se modificaba en la Ordenanza era el de la definición del hecho imponible. ¿Por qué era necesaria una modificación en el hecho imponible si los locales vacíos ya estaban contemplados en la Ordenanza?

Pero es que además la injusticia se duplica. De manera perversa la inclusión en la matrícula como contribuyente no ha supuesto de oficio la baja en el recibo de EMASESA. Así el Ayuntamiento cobra a muchos de estos locales la basura con carácter doble. No sólo incluyen al contribuyente en la matrícula de la tasa sino que no se le da de baja en la tarifa propia de viviendas.

Las rectificaciones de la propuesta de Ordenanza para 2015 supone el mantenimiento de la injusticia a través de una corrección parcial.

Además, consideramos que es manifiestamente injusto el hacer depender el tributo de los consumos de agua. El consumo de agua no supone (o al menos no debería suponer) manifestación de riqueza. No por tener más recursos se consume más agua. Por ello consideramos necesario que se realice un profundo estudio sobre este cambio y que pase a incluirse la basura en el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles. Con ello se ganaría en justicia y se ahorraría el contribuyente el 2,75% de la recaudación que se paga a EMASESA.

Por ello proponemos que se vuelva a aprobar el texto de la Ordenanza que estuvo vigente en 2013 con el compromiso de traer en el mes de enero una nueva propuesta en la que la tasa de Basuras quede vinculada al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ENMIENDA 19.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS. REDUCCIÓN DE LA TASA A FAMILIAS CON ESPECIALES DIFICULTADES ECONÓMICAS.

Se propone añadir un nuevo artículo, en el siguiente sentido:

Tendrán derecho a una reducción del 10% en la tarifa de la tasa aquellas viviendas beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en las cuales la totalidad de los ingresos que percibe el conjunto de los miembros que integran la unidad familiar, a la fecha del devengo de la tasa, fueran inferiores a 1,5 veces el IPREM.

En el caso de que la totalidad de los ingresos que percibe el conjunto de los miembros que integran la unidad familiar, a la fecha del devengo del impuesto, sean inferiores al IPREM, esta reducción ascenderá al 50% de la tarifa.

ENMIENDA 20.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS. ESTABLECER

BONIFICACIONES PARA INMUEBLES DE POLÍGONOS INDUSTRIALES AFECTOS A ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN.

En la idea expresada en enmiendas anteriores que afectan a empresas ubicadas en los Polígonos Industriales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla propone que tengan derecho a una bonificación del 50 por 100 en la tarifa de la tasa todos locales radicados en polígonos industriales que formen parte de alguna Entidad Urbanística de Conservación.

ENMIENDA 21.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. INTRODUCCIÓN DE UN COEFICIENTE CORRECTOR DE APLICACIÓN SOBRE LA BASE DE LA TASA DE QUIOSCOS DE Prensa PARA AJUSTARLA AL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL ARTÍCULO 31 DE LA CE.

Se propone en relación el Epígrafe 2 de la tarifa Primera: Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco y lotería, la introducción de un coeficiente corrector que debe aplicarse sobre la base de la tasa (metros cuadrados de ocupación de vía pública) para ajustarla al principio de capacidad contributiva del artículo 31 de la CE, pues actualmente la tasa sólo contempla los metros de ocupación de la vía pública sin tener en cuenta la rentabilidad económica real del quiosco, pudiendo resultar gravosa e incluso confiscatoria la obligación de pagar una tasa que no vincula el ejercicio de la actividad económica con la rentabilidad económica que de ella resulte. Por este motivo se propone que se aplique lo siguiente:

Rendimiento neto anual	Coefficiente corrector de la base de la tasa
Hasta 12.000 € de facturación anual	- 50%
De 18.000 € de facturación anual	- 20%

De 18.001 € de facturación a 25.000 €	-10%
---------------------------------------	------

ENMIENDA 22.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. APLICACIÓN DE LA TARIFA 0 PARA TODAS LAS ASOCIACIONES Y ONG QUE DESARROLLEN UNA LABOR SOCIAL EN LOS BARRIOS.

No podemos olvidar la importante función social que el tejido asociativo de la ciudad está desarrollando en los barrios y que es fundamental para afrontar la situación económica actual. No existe participación ciudadana ni descentralización real sin un tejido asociativo fuerte apoyado desde la administración pública. En consecuencia, se propone la siguiente enmienda en esta tasa:

Se propone añadir un punto al artículo 8º en el que se recoja que la tarifa a aplicar será CERO para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales inscritas en el Registro de Asociaciones de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla en el ejercicio propio de actividades de índole social, con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

ENMIENDA 23.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL. PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. REDUCCIÓN DE LA TASA DE VELADORES Y QUIOSCOS AL 3%.

Es evidente que la subida aprobada en las Ordenanzas Fiscales 2013 respecto a la tasa de veladores (subida desmedida del tipo, que pasó del 3% al 6%) supuso un fuerte varapalo para el gremio de Hosteleros de Sevilla y, por ende, un retroceso en la capacidad económica de la ciudad. Esta medida de subida estuvo ligada al derogado Plan de Ajuste.

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Sevilla es consciente de la necesidad de apoyar al sector de la hostelería ante la crisis y solicita que se reduzca a la mitad la tasa de veladores, medida que favorecería la creación y el mantenimiento de los puestos de trabajo en la hostelería, actividad de enorme importancia en la economía de nuestra ciudad.

ENMIENDA 24.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL. PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. Reducción de la tasa en el caso de obras en la vía pública.

Proponemos que se establezca una reducción en la tarifa, de manera que se aplique una reducción proporcional por la ejecución de obras en la vía pública, que impidan el normal disfrute de los veladores para los que se concedió el permiso de ocupación de la vía pública. En el caso de que se hayan producido pagos por este concepto, la Gerencia de Urbanismo devolverá de oficio el importe de la tasa.

ENMIENDA 25.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL. AUMENTO DE LA TASA POR LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Se propone duplicar la tasa que pagan las entidades financieras por la ocupación del dominio público con Cajeros automáticos. Parece oportuno y de justicia, a raíz de los últimos datos conocidos de beneficio empresarial de la Entidades Financiera, solicitar de las mismas una mayor solidaridad con los más necesitados en tiempo de crisis y escasez, de manera que se incrementara su contribución al erario público. Por consiguiente, se propone la siguiente enmienda en la Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local:

Artículo 8. Apartado 7. Tarifa duodécima. Epígrafe 4. La tarifa experimentará una subida del 100% y quedará redactado como sigue:

Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.

Por cada cajero y semestre.

- a) En calles de 1ª categoría: 1.386,00 €.
- b) En calles de 2ª y 3ª categoría:.....1.141,20 €.
- c) En calles de 4ª y 5ª categoría:..... 630,00 €.

ENMIENDA 26.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL. - REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE LOS PUESTOS DE MERCADILLO.

La venta ambulante es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y con notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Sevilla.

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla, respecto a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local, en lo relativo a la Tarifa 9ª, venta ambulante, propone que se aplique una reducción del 25% en la tarifa en los casos en los que se acredite que la renta familiar anual a la que pertenece el titular de la licencia es inferior a 24.000 euros.

ENMIENDA 27.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS. ELIMINAR QUE SEA EL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD QUIEN DETERMINE LAS ZONAS DE ROTACIÓN.

La determinación de las zonas de estacionamiento regulado corresponde desde hace un año al Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad. Ello quiere decir que mañana, cualquier calle de la ciudad puede ser pintada de azul o de verde de acuerdo con su voluntad. O puede cambiarse de color de acuerdo con las necesidades de recaudación de la empresa adjudicataria, de mayoría pública, pero que realiza sus contrataciones de personal sin publicidad ni concurrencia.

La Ordenanza no incluye los elementos esenciales para la determinación de la deuda tributaria como exige la ley. Para conocer si existe el hecho imponible habrá que acudir a la resolución que en cada momento haya dictado la Delegación de Seguridad y Movilidad. Ello supone la posibilidad de modificar la definición del hecho imponible y la cuantía de la tasa sin necesidad de modificar la Ordenanza, suponiendo para la ciudadanía que las modificaciones del sistema tributario puedan ser realizadas al margen del Pleno Municipal en el que están representados las vecinas y vecinos de la ciudad y prescindiendo del procedimiento establecido por la ley para el establecimiento de las tasas.

En consecuencia, se propone que sea en todo caso la propia Ordenanza Fiscal la que recoja las zonas a las que se aplica el estacionamiento regulado y la que determine en cada caso el tipo de zona de estacionamiento que se aplica.

ENMIENDA 28.- A LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS. ESTABLECER GRATUIDAD EN EL APARCAMIENTO PARA LOS PRIMEROS 15 MINUTOS.

Cada día entran en Sevilla más de 100.000 vehículos, muchos más que plazas de aparcamientos hay. Algunas de estas personas vienen motivadas por gestiones rápidas o paran durante minutos, por motivos de trabajo, en zonas comerciales. La gratuidad de la ORA durante los primeros quince minutos en aquellas zonas de la ciudad que por su carácter comercial o de servicios puedan ser consideradas de alta rotación, favorecería la movilidad y no perjudicaría el uso del transporte público. La búsqueda de aparcamiento conlleva en muchos casos una mayor pérdida de tiempo que la propia gestión que se pretende llevar a cabo, probablemente se mejoraría la movilidad evitando el caos circulatorio que algunas de nuestras calles padecen de manera crónica por su marcado carácter comercial o de servicios. Por ello, habría que plantear una modificación para la creación de un nuevo tipo de plaza de aparcamiento que potencie una mayor rotación mediante la posibilidad de estacionamiento gratuito si la duración de éste es menor de 15 minutos.

En consecuencia, se propone una enmienda al art. 7.1. TARIFA GENERAL: añadir en las zonas de Muy Alta Rotación, Alta Rotación y Media Rotación la TARIFA 0€ para aparcamientos inferiores a 15 minutos.

ENMIENDA 29.- A LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS. ESTABLECER COMO GRUPO HOMOGÉNEO PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS ESPECIALES A LOS ESTUDIANTES.

En el ejercicio 2014, este Grupo Municipal propuso el establecimiento de tarifas especiales para trabajadores, comerciantes y estudiantes. La propuesta a Pleno en la que se incluía esta propuesta fue rechazada y ahora rectifican estableciendo estas tarifas para comerciantes y trabajadores. En el Pleno se afirmó por parte de la Delegada que el establecimiento de estas bonificaciones suponía ir en contra del mismo espíritu de la Ordenanza. En el proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2015 se rectifica parcialmente.

La Ordenanza vuelve a caer en el error de que los requisitos para tener derecho a la bonificación podrán ser establecidos con posterioridad por el Teniente de Alcalde de Seguridad y Movilidad. Las bonificaciones deben venir perfectamente delimitadas en la propia Ordenanza sin que sea necesario acudir a otro texto normativo para poder entender el alcance de la misma.

¿Y los estudiantes? La Ordenanza se olvida de ellos. Por ello proponemos que entre los Grupos Homogéneos regulados en el artículo 10 de la Ordenanza se incluyan los estudiantes que cursen sus estudios en los centros universitarios cercanos a las zonas de estacionamiento regulado de acuerdo con los criterios que se establezcan en la propia Ordenanza.

Asimismo, en el párrafo segundo del apartado 5 proponemos suprimir el último inciso en el que se dice que “sin perjuicio de que se proceda a su determinación concreta mediante resolución del Delegado de Seguridad y Movilidad. Así mismo, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, deberá ser acreditado anualmente para su renovación.”

Por último, solicitamos que se suprima el último párrafo del apartado 7, en el que se establece que los trabajadores deberán cumplir los requisitos de condiciones familiares y de máximo de renta económica que se establezcan. Si se pretende imponer criterios de renta estos deben estar incluidos en la propia Ordenanza y no dejarlos a la voluntad de alguien que ni siquiera se dice quién es (aunque suponemos que estamos ante una nueva delegación de la determinación de elementos esenciales en la cuantificación de la deuda tributaria en el Teniente de Alcalde de Seguridad y Movilidad).

ENMIENDA 30.- A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL IMD. REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMD.

Las Ordenanzas Fiscales de los últimos años han supuesto un aumento en las tarifas de acceso a los Centros Deportivos Públicos, la pérdida de algunas bonificaciones, la falta de apoyo al deporte familiar y el incremento de ciertos

suplementos. Estas medidas no ayudan a que nuestra ciudad se potencia como es debido la actividad física y la práctica deportiva.

En consecuencia, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla propone que:

- Con carácter general bajen todas las tarifas del IMD un 3%.
- Se reincorporen las bonificaciones que de las Ordenanzas Fiscales 2013 relativas al fomento del Abono Deporte Familiar, tales como aplicar Tarifa Cero a partir del 3er. miembro de la unidad familiar y eliminar la limitación del derecho de disfrute a un máximo de tres miembros de la unidad familiar.
- Se apliquen bonificaciones a aquellas personas que para su rehabilitación física, psíquica y/o sensorial precisaran de algunos de los servicios prestados por el IMD.
- A los inscritos en dos actividades, se aplicará una bonificación del 25% en la segunda. Este porcentaje se aplicará sobre la actividad seleccionada con menor importe en la presente Ordenanza.
- A los inscritos en tres actividades y sucesivas: 25% en la segunda y 50% en tercera y sucesivas. El criterio de aplicación será el definido en el apartado anterior, correspondiendo siempre el mayor porcentaje a la actividad de menor importe.
- Se adecuen los suplementos de electricidad (iluminación) al incremento real sufrido por las tarifas eléctricas a lo largo del año. No parece que tenga justificación el aumento de este suplemento en los campos de fútbol ni en las pistas de atletismo por encima del 100%.

ENMIENDA 31.- A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL IMD. LA PRÁCTICA DEPORTIVA PARA LOS QUE TIENEN MENOS RECURSOS NO PUEDE TENER LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN.

Las Ordenanzas Fiscales para 2015 se empeñan en restringir el derecho a la práctica deportiva a aquellas personas que cuentan con menos recursos económicos cuando se limita el número de plazas que pueden ocupar en los cursos del IMD o el número de cursos a los que pueden acceder (en el mejor de los casos a un curso solamente).

Es ahora cuando los poderes públicos han de abogar más que nunca por la solidaridad, por eliminar diferencias y barreras y, sobre todo porque la ayuda a los más necesitados no tenga cupo ni escollo que franquear.

Se incorpora un nuevo apartado 7 del artículo 11 para limitar de hecho el acceso a las bonificaciones. Se restringe a través de una convocatoria pública a principio de año. Esto va a suponer en la práctica que la medida tenga efectos muy limitados. Por ello solicitamos su supresión.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sevilla propone que:

- En la Disposición Transitoria Única del Proyecto de Ordenanzas Fiscales 2014 se elimine el inciso 1º.
- En el art. 9, apartado 4º, letra c), relativa a la tarifa para las personas sin recursos económicos, se elimine "...En ningún caso se podrá acceder a más de una actividad en esta situación."
- Que se elimine el apartado 7 del artículo 11 en el que se establece el procedimiento para la concesión de bonificación por Situación de Especial Dificultad Económica.

ENMIENDA 32.- A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Se propone dar la opción al ciudadano de que pueda fraccionar el pago del IBI en cuatro trimestres, en vez de los dos semestres previstos actualmente.

El artículo 53.3.b de la Ordenanza General sobre Gestión, Inspección y Recaudación quedará redactado del siguiente modo:

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de Abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de Septiembre al 20 de Noviembre o inmediato hábil posterior. No obstante, a petición del sujeto pasivo, podrá fraccionarse el pago en periodo voluntario en cuatro pagos: el primero del 1 al 20 de marzo o inmediato hábil posterior, el segundo del 1 al 20 de junio o inmediato hábil posterior, el tercero del 1 al 20 de septiembre o inmediato hábil posterior y el cuarto del 1 al 20 de diciembre, o inmediato hábil posterior.

ENMIENDA 33.- A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Se propone la posibilidad de establecer un documento único en el que exista constancia de todos los tributos de devengo periódico y de cuantía fija.

Para ello deberá incluirse un nuevo artículo:

Los sujetos pasivos de los tributos municipales podrán solicitar antes del 31 de octubre del año anterior al devengo de los mismos, que se les notifique en un documento único la totalidad de los tributos de carácter periódico que deberán abonar en el ejercicio siguiente. Asimismo podrán solicitar realizar el pago de los mismos mensualmente.

Los pagos realizados no modificarán los plazos de prescripción ni los periodos de pago voluntario, teniendo estos pagos el carácter de pagos a cuenta o de pagos aplazados. Los pagos deberán efectuarse antes del último día hábil de cada mes.

En el caso de impago de dos de los plazos el sujeto pasivo deberá hacer frente a los tributos en los plazos de pago voluntario establecidos en esta Ordenanza, imputándose proporcionalmente los pagos realizados como pagos a cuenta de los tributos incluidos en la carta tributaria. En el caso de que en el momento de producirse el impago, hubieran ya cumplido los periodos de pago voluntario, se procederá a exigir las deudas pendientes por vía ejecutiva.

ENMIENDA 34.- A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN. RECUPERACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR DOMICILIACIÓN DE RECIBOS.

El Plan de ajuste previó la supresión de la bonificación de los importes recaudados por domiciliación bancaria. El Plan de Ajuste ha sido suprimido pero sigue teniendo efectos.

Dicha bonificación inicialmente fue de un 5%. Posteriormente se modificó el porcentaje de manera que se elevaba al 5% el primer año, al 2% el segundo y 1% los restantes.

El propio Plan de Ajuste determinaba el alcance de la modificación:

“El alcance de esta supresión, es importante, pues afecta a las siguientes figuras impositivas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles: 60,27% domiciliación (96,2 millones de euros). Estimación 1,25 % media: 1,2 millones de euros.
- Impuesto sobre actividades económicas: 54,48% domiciliación (13,4 millones de euros). Estimación 1,25 % media: 0.16 millones de euros.

- Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica: 39,1 % domiciliación (13,8 millones de euros). Estimación 1,25 % media: 0.17 millones de euros.

El total de la medida significó 1,53 millones de euros de incremento de derechos liquidados en el ejercicio, al venirse contabilizando esta bonificación mediante la anulación parcial del importe reconocido.”

Sin embargo, consideramos que la medida, en tiempos en los que la recaudación puede ser un elemento determinante de la capacidad real de gasto del ayuntamiento al estar previsto un importante aumento de los impagos en periodo voluntario, no debe adoptarse en las circunstancias actuales.

Por ello el Grupo Municipal propone que los sujetos pasivos que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, gozarán de una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto en el primer ejercicio cuyo pago haya sido domiciliado, del 3% en el segundo ejercicio, y del 1% en el tercer ejercicio y siguientes.

Ante una nueva domiciliación con respecto a los mismos expedientes tributarios se aplicará la bonificación por domiciliación que corresponda de acuerdo con la primera solicitud de domiciliación.

ENMIENDA 35.- A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN. RETIRAR LAS LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE DETERMINADOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.

La Ordenanza General sobre Gestión, Inspección y Recaudación limita la posibilidad de determinados fraccionamientos y aplazamientos de pago. Concretamente en el art 71 se suprimió en el pasado ejercicio la posibilidad de fraccionamientos en voluntaria sobre expedientes sancionadores tramitados por distintas Delegaciones.

Igualmente, se recogió la imposibilidad de concesión de los aplazamientos sobre recibos de cobro periódico, en periodo voluntario de pago.

Estas limitaciones nos parecen absolutamente inoportunas en un tiempo en los que son normales las dificultades que impiden el pago de los tributos.

El Grupo Municipal Socialista propone que el texto de este artículo sea idéntico al de la Ordenanza que se aprobó para el ejercicio 2012.

ENMIENDA 36.- A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS. NO SUJECCIÓN A LA ORDENANZA DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS.

La nueva redacción de la Ordenanza sin embargo no se limitó a los locales vacíos. La voracidad recaudatoria injusta del Gobierno Local se está aplicando sin contemplaciones a las Organizaciones No Gubernamentales y demás entidades sin ánimo de lucro. A pesar de que el Gobierno Municipal no quiso dar a este Grupo cifras en relación con estas entidades (amparándose en el secreto tributario), es un clamor en la ciudad la injusticia que está suponiendo para estas entidades la aplicación de la tasa. Asimismo la tasa se está aplicando por primera vez a centros educativos públicos. ¡Cuánta eficiencia demuestra el Gobierno Municipal frente a los más débiles! ¡De qué manera tan sutil se incorpora a los recortes de la enseñanza!

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista considera imprescindible que se incluya en el texto de la Ordenanza aprobada para el ejercicio 2013, un nuevo párrafo 3 al artículo 2 de la Ordenanza con el siguiente texto:

3. No estarán sujetas a la tasa de basura las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo ni los centros docentes públicos o concertados.

ENMIENDA 37.- REVISIÓN DEL CALLEJERO

El callejero tanto del IAE como el del resto de tributos y precios públicos ha quedado obsoleto con el paso del tiempo. Se hace necesario proceder a una revisión del mismo con participación de la representación económica y social.

Por ello el Grupo Socialista propone iniciar los trámites para la revisión, con la participación del CESS, de la clasificación viaria aplicable al IAE y a otros tributos. Para ello el Gobierno se compromete a enviar en el plazo de un mes al CESS un borrador de modificación.

SRA. FLEY: No acepta las enmiendas.

Seguidamente, tras el amplio debate producido, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

2.- Solicitar, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la ampliación del período de reintegro de los saldos deudores resultantes en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única del Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de Septiembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se establece modificaciones en el procedimiento de reintegro de los saldos deudores a favor de la Hacienda del Estado derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009 que fue regulado en la disposición adicional décima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Vistos los informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal y por la Intervención General, en los que se pone de manifiesto que este Ayuntamiento reúne los requisitos previstos en el apartado tercero de dicha disposición para acogerse a la ampliación del período de reintegro de los saldos deudores resultantes a cargo del Ayuntamiento en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

Por lo expuesto, La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública que suscribe, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de Diciembre de 2013, propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la ampliación del período de reintegro de los saldos deudores resultantes en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 en 120 mensualidades, con efectividad en la entrega a cuenta del mes de enero de 2015, con arreglo a las normas contenidas en la Disposición adicional única del Real Decreto-Ley 12/2014, de 12 de Septiembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención producida, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Presidente ordenó la ejecución de los mismos, haciendo constar que las intervenciones producidas en dicha sesión han quedado recogidas en un documento audio, que se encuentra debidamente custodiado en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la hora al principio consignada.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO MUNICIPAL,

FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FCO. BUENO NAVARRO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS

MARÍA ASUNCIÓN FLEY GODOY

GREGORIO SERRANO LÓPEZ

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

EVELIA RINCÓN CARDOSO

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

JUAN GARCÍA CAMACHO

JAIME RUIZ RODRÍGUEZ

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

MARÍA DEL CARMEN RÍOS MOLINA

RAFAEL BELMONTE GÓMEZ

JUAN ESPADAS CEJAS

SUSANA MARÍA LÓPEZ PÉREZ

ALBERTO MORIÑA MACIAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

JOAQUIN DIÁZ GONZÁLEZ

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ DÍAZ

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ

JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

JOSEFA MEDRANO ORTIZ
